Globethics Repository

Código de Ética Profesional [Code of professional ethics]

This page was generated automatically upon download from the Globethics Repository. More information on Globethics see https://www.globethics.net. Data and content policy of Globethics Repository see https://repository.globethics.net/pages/policy.

Item Type	Preprint
Authors	Colegio de Bibliotecarios de Costa Rica
Rights	With permission of the license/copyright holder
Download date	2026-11-04 04:08:24
Link to Item	http://hdl.handle.net/20.500.12424/212128

COLEGIO DE BIBLIOTECARIOS DE COSTA RICA

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO **PAG.**

I. **PRINCIPIOS GENERALES** **2**

II. **DEBERES DEL BIBLIOTECARIO PARA CON EL COLEGIO** **2**

III. **DEBERES DEL BIBLIOTECARIO PARA CON SU PROFESION** **3**

IV. **DEBERES DE LOS BIBLIOTECARIOS PARA CON LOS MIEMBROS DE SU PROFESION** **3**

V. DEBERES DEL BIBLIOTECARIO PARA CON LOS MIEMBROS **DE INFORMACION COMO ENTIDAD** **5**

VI. **DEBERES DEL BIBLIOTECARIO PARA CON LOS USUARIOS** **5**

VII. **DEBERES DEL BIBLIOTECARIO PARA CON LA SOCIEDAD** **6**

VIII. **DEBERES DEL BIBLIOTECARIO PARA CON LOS PROFESIONALES AFINES** **6**

IX. **SANCIONES DISCIPLINARIAS** **7**

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

1. El conocimiento de este Código es obligatorio para toda persona incorporada al Colegio de Bibliotecarios, y no podrá alegarse su desconocimiento.
2. El bibliotecario y la bibliotecaria tienen que ser conscientes de sus deberes sociales y profesionales hacia el usuario y la comunidad, y brindar toda su colaboración para el mejoramiento de la profesión.
3. El bibliotecario y la bibliotecaria, dentro y fuera del ejercicio profesional, debe mantener una conducta acorde con el honor, la dignidad de la profesión y las disposiciones de este Código.
4. Las faltas a este Código sometidas por la Junta Directiva al Tribunal de Honor, serán calificadas por este de acuerdo con su gravedad y transcribirá su dictamen a la Junta Directiva del Colegio de Bibliotecarios, a la vez que corresponde imponer la sanción del caso.
5. Las polémicas y las discusiones públicas y privadas de los profesionales bibliotecarios deben mantenerse dentro de las normas deontológicas de respeto entre profesionales, instituciones y usuarios.

CAPITULO II

DEBERES DEL BIBLIOTECARIO Y LA BIBLIOTECARIA PARA CON EL COLEGIO

6. Acatar y cumplir la Ley Orgánica del Colegio, el Reglamento, los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las disposiciones de la Junta Directiva y observar fielmente este Código.
7. Cumplir oportunamente con los compromisos adquiridos al ingresar al Colegio.
8. Desempeñar con responsabilidad cualquier cargo que hubiese aceptado dentro del Colegio.
9. No utilizar el Colegio con fines de propaganda.
10. Colaborar responsablemente en las tareas que redunden en beneficio de la profesión.
11. Velar para que el Colegio cumpla con sus objetivos.

CAPITULO III

DEBERES DEL BIBLIOTECARIO Y LA BIBLIOTECARIA PARA CON SU PROFESION

12. Enaltecer la profesión actuando siempre con la mayor dignidad en el ejercicio de ella, ajustándose a las normas y sin cometer actos que comprometan el decoro profesional.
13. Mantener y fortalecer la confianza pública en la profesión mediante la eficiencia profesional y las realizaciones positivas.
14. Trabajar con empeño por elevar el nivel intelectual de la profesión y mantener vivos los ideales de superación profesional.
15. Actuar bajo la consideración de que la Bibliotecología y Ciencias de la Información constituyen una profesión con proyección social, cuya práctica esté estrechamente ligada al desarrollo del país.
16. Velar por la libertad de información de acuerdo con los postulados de la información.
17. Respetar y hacer respetar los postulados de la Bibliotecología y Ciencia de la Información y abstenerse de desempeñar funciones incompatibles con el espíritu de la profesión.
18. Promover el ingreso a la profesión de aquellas personas que posean las cualidades requeridas.
19. Mantener una constante cooperación con su gremio y estimular las relaciones entre las distintas instituciones y asociaciones profesionales.
20. Renovar y robustecer continuamente los conocimientos profesionales generales y especializados.
21. Participar en actividades especializadas afines con la Bibliotecología y Ciencias de la Información que beneficien y amplíen en el ámbito de la acción de la profesión.

CAPITULO IV

DEBERES DE LOS BIBLIOTECARIOS Y LAS BIBLIOTECARIAS PARA CON LOS MIEMBROS DE SU PROFESION

22. Mostrar gran espíritu de lealtad y cooperación hacia sus colegas, sin olvidar que la ayuda mutua es factor de mejoramiento y progreso.
23. Compartir los conocimientos técnicos que sean de su dominio y las experiencias que puedan ser de provecho para la realización de las labores profesionales.

24. Fomentar la cooperación y el intercambio de recursos entre las entidades en que laboran.
25. Propiciar la integración de los servicios bibliotecarios de documentación y de información en un sistema nacional de información.
26. Proceder de conformidad con las reglas de convivencia social sin discriminación de grupo étnico, nacionalidad, religión, tendencias políticas o condiciones socioeconómicas.
27. Abstenerse de formular apreciaciones ofensivas hacia sus colegas, formular públicamente opiniones que menoscaben el prestigio de la profesión, y denunciar a la Junta Directiva todo aquello que contravenga las disposiciones éticas y morales de este Colegio.
28. Cuando fuere necesario valorar los trabajos profesionales de sus colegas, hacerlo con espíritu constructivo, sin otro propósito que el de expresar opiniones tendientes al progreso de la profesión
29. Ser siempre cordial y comportarse con altura en la polémicas que puedan suscitarse con algún miembro de su profesión.
30. Procurar lograr la cohesión entre todos los miembros de la profesión en beneficio del bibliotecario y la bibliotecaria.
31. Abstenerse de acusar deliberada y falsamente a un colegiado o una colegiada con el interés manifiesto de perjudicarlos.

CAPITULO V

DEBERES DEL BIBLIOTECARIO Y LA BIBLIOTECARIA PARA CON LA UNIDAD DE INFORMACION COMO ENTIDAD

32. Entiéndase por Unidad de Información toda biblioteca, centro de documentación, centro de información bibliográfica, centro de recursos para el aprendizaje y cualquier entidad afín.
33. Actuar con sentido de responsabilidad y proteger las instituciones y bienes de la biblioteca en que labora y de aquellas con las que se relaciona.
34. Hacer asequible a la sociedad a través de las técnicas propias de su profesión el caudal de información y conocimientos contenido en el acervo bibliográfico de que dispone.
35. Procurar que los fondos bibliográficos respondan a los intereses de la comunidad.
36. Conducirse con lealtad y cooperación hacia sus compañeros y aceptar el trabajo en equipo cada vez que se le indique hacerlo.
37. Abstenerse de utilizar los recursos de la unidad de información en beneficio propio o en detrimento de los servicios a que tienen derecho los usuarios y las usuarias.
38. No valerse de su condición de funcionario o funcionaria de la unidad de información para obtener ventajas de cualquier índole, o efectuar negocios a nombre de la institución.
39. Guardar sigilo sobre asuntos de trabajo o administrativos cuya divulgación pueda causar perjuicio de la biblioteca o a sus empleados.
40. Tratar de inculcar en los usuarios un sentido de responsabilidad para proteger las instalaciones y bienes de la biblioteca.

CAPITULO VI

DEBERES DEL BIBLIOTECARIO Y LA BIBLIOTECARIA PARA CON LOS USUARIOS

41. Proporcionar los servicios que presta la biblioteca a todas las personas que lo requieran, sin discriminación o parcialidad alguna por motivos de grupo étnico, nacionalidad, o credo político, o como medio para obtener ventajas de cualquier índole.
42. Prestar su ayuda profesional a los usuarios y usuarias, así como procurar que se sientan a gusto dentro del recinto de la biblioteca y libres de recabar la información que les sea necesaria.

43. Abstenerse de divulgar todo tipo de información confidencial sobre las personas que frecuentan la biblioteca y que pueda redundar en perjuicio de las mismas.
44. Tener en cuenta el nivel cultural del usuario y la usuaria para adecuar a este factor la información que se le suministre.

CAPITULO VII
DEBERES DEL BIBLIOTECARIO Y LA BIBLIOTECARIA PARA CON LA SOCIEDAD

45. Hacer asequible a la sociedad en el caudal de información y conocimientos, contenido en la colección de que dispone.
46. Procurar que la colección responda a los intereses de la comunidad de usuarios y usuarias.
47. Luchar para que dentro de la comunidad a la que sirve, la unidad de información responda a las necesidades socioculturales del medio y ocupe así un lugar prominente entre las instituciones culturales que la integran.
48. Considerar las unidades de información y sus servicios como una fuente nacional de recursos importante, que debe estar al servicio del interés público.
49. Esforzarse para que la biblioteca contribuya efectivamente en las labores de investigación necesarias para lograr el avance científico y tecnológico de la sociedad.
50. Los bibliotecarios y las bibliotecarias deben velar para que la biblioteca sea un ente dinámico que propicie el desarrollo integral de los pueblos, así como los postulados democráticos que promueven la libre expresión y el libre acceso a todas las ideas, como uno de los derechos humanos fundamentales.
51. Llevar a cabo actividades de extensión cultural.

CAPITULO VIII
DEBERES DEL BIBLIOTECARIO Y LA BIBLIOTECARIA PARA CON LOS PROFESIONALES AFINES

52. El bibliotecario y la bibliotecaria respetarán estrictamente los derechos de profesionales de disciplinas afines y cultivará relaciones cordiales con ellos y ellas; a su vez exigirá el respeto a sus derechos de bibliotecario o bibliotecaria.
53. El bibliotecario o bibliotecaria no debe suministrar a otros profesionales afines más información que la estrictamente necesaria, ni asignar funciones que le correspondan exclusivamente al bibliotecario o bibliotecaria.

54. El bibliotecario y la bibliotecaria tienen el deber de demostrar cortesía y benevolencia hacia auxiliares y asistentes bibliotecarios y bibliotecarias, así como a orientarlos en el desempeño de su labor. No valerse de su condición de funcionario de la unidad de información para obtener ventajas de cualquier índole.

CAPITULO IX
SANCIONES DISCIPLINARIAS

55. Las sanciones disciplinarias a que alude el capítulo IX de la Ley del Colegio de Bibliotecarios, se impondrán sin prejuicio de las responsabilidades penales, civiles y laborales en que haya incurrido el bibliotecario o la bibliotecaria. En consecuencia, no será obstáculo para imponerlas el hecho de que esté pendiente la tramitación ante los tribunales comunes queja, juicio o causa sobre el motivo que sirva de fundamento a la corrección, ni tampoco el que haya recaído sobreseimiento o sentencia absoluta. De igual manera el pronunciamiento que hiciere el Tribunal del Honor, por referirse a cohesiones del régimen interno del Colegio, no podrá hacerse valer como elemento de prueba en el juicio, causa o queja pendiente ante los tribunales comunes.

56. Toda falta cometida en contra de lo estipulado por este Código de Ética será sancionada de acuerdo con el capítulo IX de la Ley Orgánica del Colegio de Bibliotecarios

 El Tribunal de Honor puede, con base en el Art. 45 de la Ley, imponer por violación a las normas establecidas las siguientes sanciones:

a- Amonestación escrita privada.

b- Suspensión temporal del ejercicio profesional de acuerdo a la falta cometida

c- Expulsión del Colegio y suspensión permanente del ejercicio profesional.

57. Las sanciones se impondrán con base en la gravedad de los hechos, la violación las normas y de sus consecuencias de acuerdo con las siguientes reglas:

a- Amonestación privada cuando las violaciones y sus consecuencias fueran leves.

b- Suspensión temporal de 1 a 15 días hábiles cuando las violaciones sean consideradas graves

c- Expulsión del Colegio y suspención permanente del ejercicio profesional cuando las violaciones fueran muy graves.

Cuando se apliquen las sanciones de los incisos b y c de este articulo deberán publicarse en el Diario Oficial.